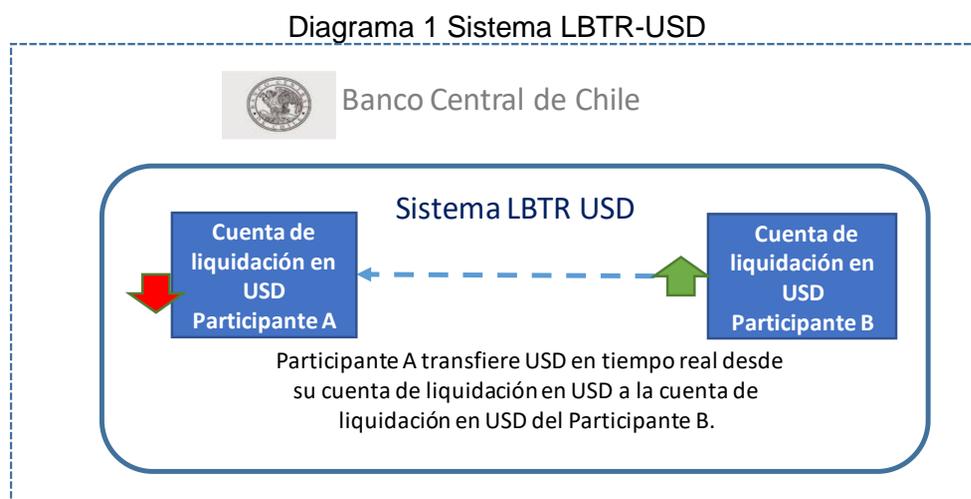


CAPÍTULO III.H.4.2

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES (SISTEMA LBTR-USD)

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El Subsistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Dólares de Estados Unidos (Sistema LBTR USD), operado por el Banco Central de Chile (BCCh), corresponde a una plataforma electrónica que permite a sus participantes efectuar pagos denominados en USD correspondientes a transferencias de fondos y liquidación de otras operaciones de acuerdo a las disposiciones generales señaladas en el Capítulo III.H.4 y en la regulación específica contenida en el presente Capítulo y en su respectivo Reglamento Operativo (RO).



2. El Sistema LBTR USD presenta como condición distintiva y esencial, la circunstancia que su establecimiento y operación se determina en función de la aplicación de un sistema especial de provisión de fondos disponibles, destinados a acreditarse en las respectivas cuentas de liquidación.

Con este objeto, el Sistema LBTR USD funcionará en base a cuentas corrientes en USD abiertas en el BCCh, las cuales estarán vinculadas a cuentas de liquidación en este Sistema a nombre de sus participantes.

Estas cuentas de liquidación serán provistas con fondos disponibles en USD a través de los bancos corresponsales previamente informados y autorizados por los bancos participantes en el Sistema LBTR USD. Este mecanismo de provisión de fondos operará a través de sistemas electrónicos que se encontrarán a disposición de los participantes del Sistema LBTR USD, conforme al Título III de este Capítulo.

II. REQUISITOS

3. Las empresas bancarias autorizadas para operar en Chile por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 podrán participar del Sistema LBTR, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III.H.4 y, por consiguiente, pueden ser participantes del Sistema LBTR USD.

4. Para participar en el Sistema LBTR USD, se debe contar con la autorización para realizar transferencias de fondos y liquidar en la correspondiente cuenta en USD, consignada expresamente en el “*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*”.
5. Los participantes del Sistema LBTR USD deberán cumplir con todos los requisitos de participación para el Sistema LBTR, dispuestos en el Capítulo III.H.4, en los términos que en dicha regulación se contempla.
6. Los participantes deberán disponer en todo momento de recursos líquidos suficientes en su cuenta de liquidación para resguardar una adecuada operación en el Sistema LBTR USD.
7. Para permitir la provisión y retiro de fondos de su respectiva cuenta de liquidación en el Sistema LBTR USD, cada participante deberá mantener en el BCCh al menos una cuenta corriente en USD.
8. Adicionalmente, para fines de permitir la participación en el Sistema LBTR USD, cada participante deberá mantener en todo momento al menos una cuenta corriente en un banco corresponsal para su operación en los procesos de abono y cargo de fondos disponibles en el Sistema LBTR USD.

Los bancos corresponsales elegibles deberán contar con una clasificación “A-” o superior respecto de instrumentos de deuda de largo plazo en los últimos 12 meses, en a lo menos dos Agencias Clasificadoras de Riesgo internacionales (Fitch, Moody’s, Standard & Poor’s) y que posean un patrimonio equivalente a USD 1.000 millones.

El participante deberá informar previamente los datos de individualización de dicha(s) cuenta(s) al BCCh en el momento de presentar su solicitud de participación en el Sistema LBTR USD, así como en caso de posteriores modificaciones.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores corresponde a un requisito de participación en el Sistema LBTR USD y no obsta a que, en el caso que un participante requiera realizar un cargo de fondos desde su respectiva cuenta corriente en USD en el BCCh, dicho participante informe una cuenta corriente de un corresponsal diferente para la realización de la respectiva transferencia de fondos.

Los procedimientos de abono y cargo de fondos que se efectúen en las cuentas de liquidación del Sistema LBTR USD, a partir de las transferencias de fondos efectuadas por los bancos corresponsales de los participantes, se detallan en el Título III siguiente.

III. CARGOS Y ABONOS DE FONDOS, PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA LBTR USD

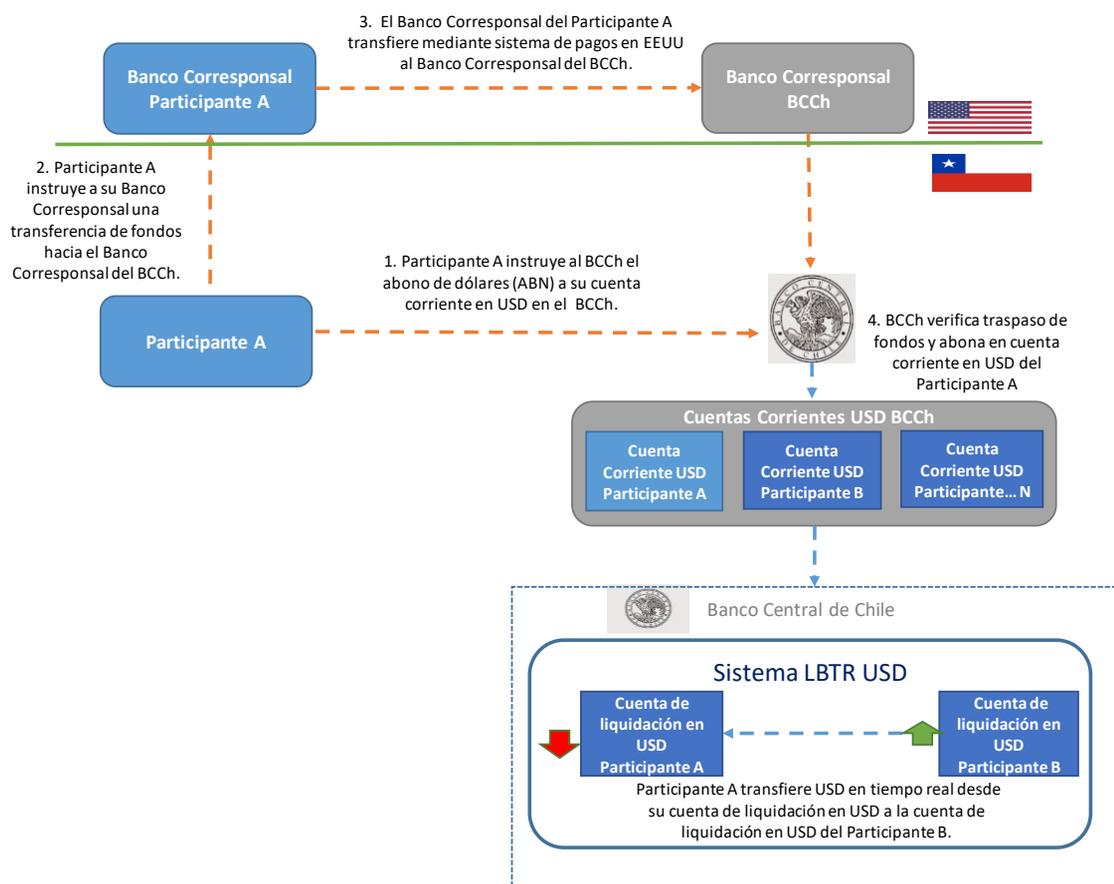
III.1 CARGOS y ABONOS DE FONDOS EN CUENTAS SISTEMA LBTR USD

9. La provisión de fondos en USD de las cuentas de liquidación podrá realizarse mediante el abono desde cuentas corrientes mantenidas en bancos corresponsales por el respectivo participante. Este procedimiento deberá llevarse a cabo a través de la plataforma tecnológica de comunicaciones denominada “Sistema Portal de Pagos”, administrada y operada por el BCCh, que canaliza solicitudes de transferencias de fondos desde bancos corresponsales extranjeros hacia las cuentas corrientes en USD abiertas en el BCCh (ABN) y solicitudes de abono en los referidos bancos corresponsales, desde las cuentas corrientes en USD abiertas en el BCCh (OPB).

10. Para el abono de las cuentas de liquidación en USD, cada participante deberá instruir una transferencia de fondos desde la cuenta correspondiente de su banco corresponsal a favor de la cuenta del BCCh en el banco corresponsal que para tales efectos el propio BCCh hubiere informado. Posteriormente, se abonará la respectiva cuenta corriente en USD del participante en el BCCh, previa verificación de la recepción de fondos en la cuenta que el BCCh mantenga en su respectivo banco corresponsal. Una vez que la cuenta corriente en USD cuente con los fondos disponibles, los fondos se considerarán constituidos en su cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD.

El diagrama 2 detalla paso a paso el proceso de abono de fondos de una cuenta de liquidación en USD en el Sistema LBTR USD.

Diagrama 2. Abono de Fondos de Cuentas de Liquidación en USD

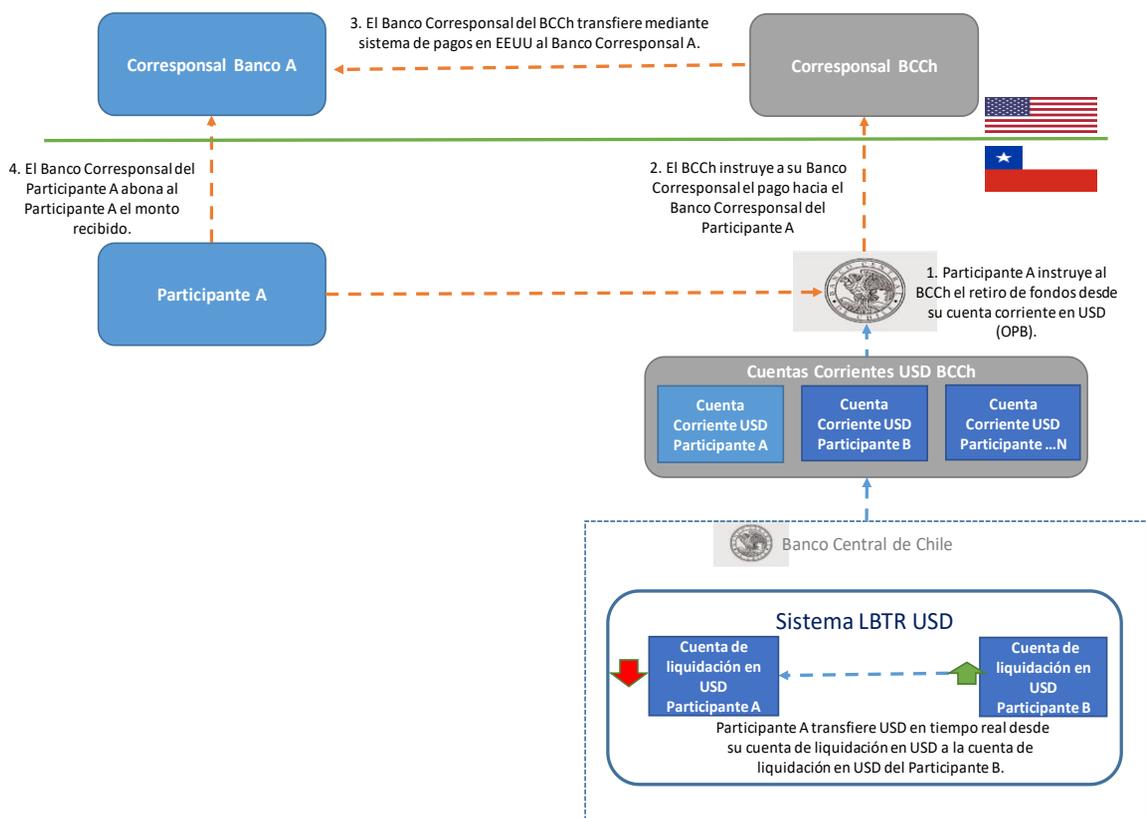


→ Realizado a través del Sistema Portal de Pagos del BCCh.
ABN: Avisos de Abono en Bancos Corresponsales.
BCCh: Banco Central de Chile.

11. De forma equivalente, para poder disponer del saldo de su cuenta corriente en USD en el BCCh, en primer lugar, cada participante deberá instruir un cargo en la cuenta de liquidación en USD del BCCh haciendo uso del Sistema Portal de Pagos. Si el banco participante mantiene fondos suficientes en su cuenta en USD en el BCCh, el BCCh realizará el cargo de forma inmediata y enviará la transferencia de fondos hacia la cuenta corriente en el banco corresponsal informada por el participante.

El diagrama 3 detalla paso a paso el proceso de retiro de fondos desde una cuenta de liquidación en USD en el Sistema LBTR USD.

Diagrama 3. Retiro de Fondos desde Cuentas de Liquidación en Moneda Extranjera



→ Realizado a través del Sistema Portal de Pagos del BCCh.
OPB: Solicitudes de transferencias de fondos.
BCCh: Banco Central de Chile.

12. La cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD de cada participante podrá abonarse o acreditarse mediante:
- Abonos o retiros que instruya el propio participante a través del Sistema Portal de Pagos, en términos de las disposiciones emitidas para su operación.
 - Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) que instruyan otros participantes a través del Sistema LBTR USD a favor del participante de que se trate o, respectivamente, que el participante instruya a favor de otro participante.
 - Otras ITF impartidas para este objeto, con motivo de la liquidación de saldos deudores y acreedores determinados por la Cámara de Compensación de pagos de Alto valor en moneda extranjera (CCAV FX); o de alguna Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según ello pudiere contemplarse para el respectivo sistema de pagos minorista.

III.2 PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA

13. El Sistema LBTR USD permitirá la liquidación en USD de los pagos enviados por sus respectivos participantes, siempre que se encuentren entre los tipos de operaciones considerados en el numeral siguiente. Los tipos permitidos consideran transferencias entre participantes del Sistema LBTR USD, liquidaciones de operaciones provenientes de Cámaras de Compensación y operaciones entre los participantes y el BCCh. Las anteriores operaciones tendrán, en caso de insuficiencia de fondos, el orden de prioridad establecido en el numeral 19 de este sub Capítulo.
14. Se liquidarán a través del Sistema LBTR-USD los importes en USD correspondientes a:
 - a) Las ITF definidas en la sección III.3 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
 - b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras de Compensación a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.5, III.H.5.2 y, en su caso, III.H.6, de este Compendio.
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en USD que éstos mantengan en el Instituto Emisor.
15. En el Sistema LBTR USD, se entenderá que la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número anterior se ha llevado a cabo o perfeccionado una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación del o los participantes involucrados.
16. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 14 anterior, dicha instrucción u operación será firme, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III.H.4 de este Compendio.
17. Lo mismo aplicará respecto de las ITF que se impartan al Sistema LBTR USD, y que deban perfeccionarse entre cuentas de liquidación en USD que mantenga un mismo participante.

Se deja constancia que las transferencias de fondos efectuadas entre cuentas de bancos corresponsales del BCCh y de sus participantes, se regirá por la legislación y jurisdicción que les resulte aplicable.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS SISTEMA LBTR

IV.1 GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN

18. Como se detalla en la sección IV del Capítulo III.H.4, el Sistema LBTR cuenta con una adecuada gestión del riesgo de liquidación y con instrumentos acordes a este objetivo. El uso de filas de espera, detallado en dicho Capítulo, se aplicará al Sistema LBTR USD.

19. En caso de insuficiencia de fondos, tendrán prioridad de liquidación aquellas operaciones a las que se refiere la letra b) del numeral 14. que sean iniciadas por el BCCh y que importen un cargo en las cuentas de liquidación de los participantes, de acuerdo a lo establecido en el RO del Sistema LBTR USD.

IV.2 OTROS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

20. De acuerdo a lo señalado en el numeral 26 del Capítulo III.H.4, en el caso del Sistema LBTR USD, el BCCh contará con herramientas de gestión de riesgo en relación a la utilización de bancos corresponsales para los procesos de abono y cargo de fondos.

Para fines de recepción de abonos y realización de cargos de fondos desde y hacia las cuentas corrientes en USD de los participantes del Sistema LBTR USD, el BCCh utilizará bancos corresponsales que al menos cumplan con los requisitos exigidos en la sección II de este Capítulo, así como con los demás requisitos establecidos en las políticas internas del BCCh respecto a la gestión de reservas internacionales.

V. CICLO OPERATIVO

21. El Sistema LBTR USD operará todos los días que correspondan a días hábiles bancarios en Chile en el horario establecido en su respectivo RO. Las modificaciones del horario de operaciones serán informadas a los participantes con la debida anticipación.
22. El abono y retiro de fondos en las cuentas corrientes en USD del BCCh se registrará por los días y horarios de operación del Sistema Portal de Pagos del BCCh.